

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA**

**DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO LÓPEZ POLO**

**DEMANDADO: ELBER RUMBO BAQUERO**

**RADICADO: 2022 - 00240.**

**ELBER RUMBO BAQUERO**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.568715 de Becerril-Cesar, obrando en nombre propio, dentro del término legal, me acerco a su despacho, con el fin de contestar la demanda ejecutiva singular, de mínima cuantía presentada por

#### **A LOS HECHOS**

1. Es falso, no he firmado letra de cambio con el señor Alberto Otoniel rumbo Baquero, desconozco quien es esa persona, y mucho menos el señor demandante me ha prestado la suma que mencionan como capital en esta demanda.
2. No es cierto, reitero, no conozco ni muchos menos he firmado letra de cambio con el señor Alberto Otoniel rumbo Baquero.
3. No es cierto, al señor demandante si le firmé una letra de cambio en blanco, pero por un préstamo que me hizo por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para pagar intereses mensuales del 10%, de los cuales le pagué DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) de capital, y varias cuotas correspondiente a los intereses mensuales.
4. No es cierto, reitero, de los QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) mil pesos que me prestó el señor DIEGO LÓPEZ, le pagué DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de capital, y varias cuotas de interés, al punto que el mismo me dijo que le pagara solo esos 300.000 restantes de capital, y no le pagara más intereses. por otro lado, en ningún momento he renunciado a la presentación para la aceptación, pago y a los aviso de rechazo, ya que me entero de dicho caso al momento en que la empresa donde laboro me empieza a hacer los descuentos del referente proceso.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, la letra de cambio no cuenta con un interés pactado, y el apoderado del demandante solicitó que se liquidaran al 2.0%, a lo que el juzgado accedió, sin tener en cuenta que no sé ven fijados intereses en la letra de cambio, y esto se debe a que el señor demandante me cobraba el 10% sobre el capital de 500.000 prestado.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Por lo que solicito al señor juez de la causa, declare desierta las pretensiones del demandante, en lo que concierne a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000), POR COBRO DE LO NO DEBIDO, ya que la obligación inicial contraída fue por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), con pago de intereses mensuales del 10%, respaldada por letra de cambio firmada en blanco.

La Letra de cambio fue llenada en blanco por el Demandante de manera abusiva, sin mi consentimiento y SIN EXISTIR UNA CARTA DE INSTRUCCIONES EN LA CUAL SE AUTORIZARA E INDICARA EL LLENO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TÍTULO VALOR en mención como lo indica el Art. 622 del Cco. Careciendo esta de efecto o validez, ya que si bien es cierto que la misma fue firmada en blanco por mí, para ser llenada el cuerpo de la misma requiere de la voluntad del girador y girado.

Deduciendo según lo anterior, que no hubo un consentimiento de mi parte, la cual implica la INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO, ya que Un título valor es antes que ello, un acto jurídico que tiene como elementos de existencia el consentimiento y objeto, y como elementos accesorios de mera eficacia la fecha de vencimiento, el lugar de pago, etcétera., Luego, para que nazca la obligación derivada de un título valor debe hacerse expreso el consentimiento de contraer la obligación, previamente constituida. Por ende, si al cuerpo de la Letra de Cambio le fueron llenados sus espacios en blanco por el beneficiario con posterioridad a la aceptación del título valor, es evidente que no llegó a nacer la obligación acreditada derivada de tal título. Por lo que una letra de cambio en blanco, es un acto jurídico inexistente, porque consentimiento y objeto, son elementos de los que supedita la obligación crediticia y que tal excepción personal sólo puede invocarse cuando el título valor no ha circulado o habiéndolo hecho quien ejercita la acción es el propio beneficiario.

Por lo que me opongo rotundamente a las pretensiones de este proceso ejecutivo, por cobro de lo debido, toda vez que el demandante de manera arbitraria y violando flagrantemente las normas contempladas en nuestro Código de Comercio, llenando los espacios en blanco de dicha letra de cambio sin mi consentimiento y sin emitir ni firmar carta alguna de instrucciones.

### **PRUEBAS**

Sírvase señora juez, citar a la fecha y hora del trámite de audiencia que señale su despacho, a INTERROGATORIO al señor DIEGO ARMANDO LÓPEZ POLO, quien se puede notificar en la dirección que aparece en el cuerpo de la demanda, para que deponga ante su despacho, y se pueda corroborar bajo la gravedad de juramento lo manifestado en esta oposición de demanda, tal como lo estipula el Artículo 198 del C.G.P.

Solito señora juez se sirva tener como pruebas y decretar las que su despacho estime pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de estos hechos, en la fecha y hora fijada por su despacho.

### **NOTIFICACIONES**

A las parte demandante en la dirección aportada en la demanda.  
Al suscrito en Correo Electrónico aportado previamente

De usted, atentamente;

*Elber Rumbo Baquero*

**ELBER RUMBO BAQUERO**

C.C. N° 12.568715